



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES

ASUNTO:	REGIMENES ADICIONALES AL TRANSPORTE DE MERCADERIA - NORMAS PROVINCIALES
FECHA:	06/02/2013
PRIORIDAD	IMPORTANTE

El objeto de la presente es comunicarles la aprobación de la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba Ley 10118 publicada en el BO el 27 de Diciembre de 2012, con sus modificaciones más significativas.

A) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- 1- Se incrementa al 4% la alícuota de **CONSTRUCCION** (anteriormente era del 2.5%)
- 2- Se elevan las alícuotas de servicios financieros, por ejemplo “prestamos en dinero por entidades no sujetas al régimen de entidades financieras” ahora es del 8% y anteriormente 5.5%
- 3- Las restantes actividades se mantienen, sin embargo se crea una **ALICUOTA INCREMENTADA** (en su mayoría suben al 4.75%, y la alícuota general es del 4%), para aquellos sujetos que hayan tenido en el año 2012 ingresos superiores a \$7.000.000,00 y desarrollen alguna de las siguientes actividades:
 - Comercio por Mayor
 - Comercio por Menor
 - Expendio al Público de combustible y Gas Natural Comprimido
 - Restaurantes, hoteles y Servicios de provisión de alimentos
 - Transporte
 - Servicios prestados al público
 - Servicios prestados a empresas y otros
 - Locación de bienes inmuebles

Recordamos que sigue vigente el FOFISE hasta el 31/12/2015, que significa un 5% más del impuesto determinado para todos los contribuyentes.

También continua suspendida la exención de la actividad de construcción y la industria con la excepción de las industrias que hayan tenido en el año 2012 ingresos inferiores a \$28.800.000,00 y cumplan con los restantes requisitos solicitados por la Dirección de Rentas, que si podrán gozar de la exención.

B) IMPUESTO A LOS SELLOS.



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES

Se elevan en general las alícuotas y los importes fijos a tributar correspondientes al impuesto entre los cuales destacamos:

* 12‰: contrato de mutuo y sus refinanciaciones, contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y, en general, todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad; las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes; los actos, contratos y operaciones que, debiendo ser hechos por escritura pública, sean otorgados por instrumento privado (Hasta el 2012 eran del 10‰).

C) IMPUESTO INMOBILIARIO

Si bien no sufre modificaciones por la Ley Impositiva, se crea mediante las modificaciones al Código Tributario Ley 6006, por la Ley 10117/2012 el “Fondo de Infraestructuras para Municipios y/o Comunas”, el que estará destinado a obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura de agua y saneamiento, educativa, de la salud, de vivienda o vial, y el cual estará integrado, entre otros, por un aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del impuesto **inmobiliario rural**, equivalente al 2,10% de la base imponible del mencionado impuesto, no pudiendo sufrir descuentos especiales.

Recordamos que la Ley Impositiva determina alícuotas, lo cual no implica que las bases imponibles de los inmuebles no se vayan a incrementar.

Ante cualquier duda, llamar al Estudio. Saludos.

Mariana Scalerandi.
Jimena Scolari.